

LOS AFILIADOS PREGUNTAN

CAMBIO EN LA PREVISIÓN DE LOS SERVICIOS ¿CUANDO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO?

La Orden General 4/2010 que regula la Jornada Laboral aborda este tema en la norma **Décima Conocimiento de la previsión del servicio.**

Partiendo de la base que “moralmente” siempre deberían comunicarlo, legalmente no es así y sabiendo que el servicio diario se tiene que dar a conocer antes de las 15:00 horas del día anterior (norma décima punto 4):

«De acuerdo con la previsión de los servicios, los Jefes de Unidad nombrarán diariamente el servicio para la jornada siguiente y lo darán a conocer antes de las quince horas, empleando normalmente el tablón de anuncios de la unidad»

hay que expresar que existen varios casos en los que la legislación exige al Jefe de la Unidad la obligación de comunicar las variaciones efectuadas.

Así, y para el caso que nos ocupa, la norma décima expresada en sus puntos 2 y 3 expone:

«Sólo podrán establecerse variaciones en las fechas previstas de disfrute del descanso semanal, cuando la aplicación de otras medidas organizativas no resulte suficiente, en cuyo caso deberá comunicarse dicha variación al interesado con la mayor brevedad posible tras la modificación.»



«La modificación de las previsiones mensuales del servicio se publicará, para conocimiento general del personal afectado, por el mismo procedimiento por el que se dé a conocer la previsión mensual. En el caso de que entre la modificación producida y el inicio del servicio modificado medie un periodo inferior a setenta y dos horas, y el afectado no tenga nombrado otro servicio, deberá comunicársele la misma al interesado.»

A la vista de lo anterior:

1º.- Cuando la variación de las previsiones se ha producido en un descanso semanal, tienen la obligación de comunicarlo lo antes posible desde que ha efectuado esa modificación.

2º.- Cuando la variación de la previsión del servicio ha sido realizada después de las 15:00 horas para el servicio del día siguiente siempre tienen la obligación de comunicarlo.

3º.- Si esa variación se ha producido en un servicio que se debe realizar antes de 72 horas y desde el último servicio prestado y esa modificación no se tiene nombrado ningún otro servicio también tienen obligación de comunicarlo.

Fuera de esos casos no existe obligación legal y debe ser el propio afectado el que lo vea.

ME HAN DENEGADO PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES POR NECESIDADES DEL SERVICIO ¿PUEDO SOLICITAR SU ACUMULACIÓN A LOS DEL AÑO SIGUIENTE?

La FAQ número 6 en su consulta número 3.- **Sobre las fechas de inicio y final del periodo anual de vacaciones y de permiso por asuntos particulares** expone:

- Por lo que respecta al posible disfrute con posterioridad a la finalización del periodo anual de días de asuntos particulares no utilizados por necesidades del servicio, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado noveno.2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, y la norma octava 5 de la O.G. 7/2009, de 5 de noviembre.

Realizando una interpretación analógica de las dos normas citadas, puede establecerse que cuando se den las circunstancias de necesidades de servicio citadas en la norma octava 5 **podrá solicitarse durante la primera semana del mes de febrero del nuevo periodo anual el disfrute de los días de asuntos particulares no disfrutados en el periodo inmediatamente finalizado.** Caso de autorizarse lo solicitado, lo que correspondería a la misma autoridad que concede este permiso, el disfrute podría realizarse a partir del tercer día de la solicitud y siempre dentro del citado mes de febrero.



En la Delegación de León tenemos una instancia para su solicitud, los afectados deberían presentarla durante el mes de febrero y lo antes posible en ese mes puesto que el disfrute de los días de asuntos particulares no concedidos por necesidades del servicio se tienen que disfrutar en el mes de febrero.

¿EN QUE ESTADO SE QUEDARÍAN LOS COMPONENTES DE UNA UNIDAD CUANDO CIERRAN UN PUESTO?

Si hay una disolución de Unidad (esta tendrá que ser publicada en el BOGC), los componentes de esa Unidad (ya sea un Puesto, un destacamento de Tráfico, Seprona, Tedax,) quedarán sin destino y encuadrados administrativamente en la comandancia a la que pertenezca esa Unidad, en ese momento se genera el derecho preferente que marca la **Orden INT/3013/2002, de 14 de noviembre, por la que se regula el derecho preferente para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Civil.**

Segundo. Derecho preferente para unidades, centros u organismos de una provincia.- (modificado por ORDEN INT/1295/2005, de 29 de abril)

Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en unidades, centros u organismos de la misma provincia, el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que, destinado en cualquiera de ellas, haya cesado en su destino por alguna de las siguientes razones:

- a) Disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo

Este derecho es para petitionar vacantes de cualquiera de las que se produzcan en toda la Comandancia de origen y se pierde al solicitar (y pasar destinado) cualquier vacante en VOLUNTARIO o cuando transcurran 3 AÑOS sin haber petitionado vacante invocando ese derecho preferente.



SOBRE PABELLONES ¿PARA QUE SIRVE EL REGISTRO DE SOLICITUDES? ¿SE TIENE EN CUENTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA ADJUDICAR UN PABELLÓN? ¿CUÁL SERÍA EL ORDEN DE PREFERENCIA?

Registro de solicitudes. Aquel, existente en cada Unidad o Acuartelamiento, en el que se anotarán, correlativamente y por orden de presentación, todas las solicitudes de cesión en uso de un pabellón oficial de la Guardia Civil del personal con derecho a ello, con indicación de la fecha en que fueron presentadas

Este registro sirve para tener un conocimiento de las fechas de las peticiones por si se llegara a dar el caso de tener que observarlas a la hora de una adjudicación. Igualmente el registro de solicitudes por mejora de pabellón adjudicado se tiene en cuenta, como primera opción para adjudicar, la fecha de presentación de la solicitud.

Por otro lado y partiendo de la base que todas las normas, son susceptibles de interpretación y mientras no haya una que cree jurisprudencia, siempre habrá conflictos en su aplicación. En este caso la norma es la **ORDEN GENERAL número 5 dada en Madrid el día 19 de mayo de 2005 de Regulación de Pabellones oficiales de la Guardia Civil (con las modificaciones efectuadas en la misma)**

La interpretación de la norma de pabellones sobre el tema de adjudicaciones que se tiene desde esta Junta Directiva Provincial de AUGC es que el momento importante a tener en cuenta es el momento en que se genera el derecho y no el momento en que alguien se anota en un listado.

¿Cuándo se genera el derecho? En el momento en que un pabellón queda vacante y cuando hay varios peticionarios es cuando se genera el conflicto y hay que remitirse a lo que dicta la orden.

Artículo 12.- Adjudicación

Uno.- Corresponde efectuar la adjudicación a las Autoridades y Mandos relacionados en el apartado Uno. b) del artículo 8 de esta Orden General, dentro de su respectiva competencia y **estará condicionada, en todo caso, a que el pabellón esté desalojado.**

Cuatro.- Cuando sean varios los pabellones adjudicables sin ocupar, el peticionario podrá elegir, entre aquellos, el que estime conveniente. **Si fueran varios los peticionarios, la elección se efectuará por el orden de prioridad que se establece en el artículo siguiente de esta Orden.**

Lo que significa, que primero como es lógico tiene que existir un pabellón desalojado, sin adjudicatario y segundo si hay varios peticionario sobre ese pabellón hay que acudir al orden de prioridad que marca el artículo 13, en esa orden de prioridad la antigüedad en la petición aparece en la prioridad número 7, todas las anteriores generarían un derecho mayor a la hora de resolver.

Artículo 13.- Orden de Prioridad.

Uno.- En los pabellones de unidad, cuando exista más de un peticionario, la adjudicación se efectuará por el siguiente orden:

- 1.-Personal afectado por cambio del acuartelamiento o edificio en el que estén los pabellones que le corresponden, cuando estén obligados a desalojar los que tuvieran adjudicados en el anterior.
- 2.-Personal designado para ocupar los destinos que figuran en el Anexo II de la presente Orden. De no existir pabellones desocupados en el momento de la solicitud, se le adjudicará el primero de su grupo que quede vacante, por el orden en que aparecen relacionados en el mencionado anexo.
- 3.-Personal con familia numerosa a su cargo sin que, en ningún caso y por la utilización de esta preferencia, pueda superarse la adjudicación de la tercera parte de cada cupo y grupo de pabellones.
- 4.-Personal casado, o formando pareja de hecho estable, y personal viudo, soltero, separado o divorciado con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 5.-Personal separado, divorciado, o que haya obtenido la nulidad matrimonial, que en virtud del régimen judicialmente declarado de visitas, comunicación y estancia de hijos comunes, tenga atribuido el cuidado de éstos en periodos discontinuos.
- 6.-Personal sin familiares a cargo.
- 7.-Antigüedad en la petición.
- 8.-Antigüedad en la Unidad.
- 9.-Superior empleo y, dentro del mismo empleo, mayor antigüedad.



¿QUÉ PASA CON EL PERMISO DE PATERNIDAD DE 28 DÍAS?

La Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, establecía en su artículo 2 una nueva redacción al artículo 30.1.a de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la cual decía:

“Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a. Por el nacimiento, acogimiento, o adopción de un hijo, cuatro semanas a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.”

En cuanto a la entrada en vigor de esta nueva duración de cuatro semanas para el permiso de paternidad, estaba previsto que inicialmente lo fuera, en virtud de lo especificado en la propia Ley 9/2009, a partir del 1 de enero de 2011.

Sin embargo, dicha entrada en vigor fue posteriormente retrasada hasta el 1 de enero de 2012 en virtud de la disposición final decimotercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Actualmente ha recibido una nueva entrada en vigor según el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público el cual en su DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida dictó.

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

Por lo tanto retrasa su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2013.



INFORMACIÓN ADICIONAL

El Boletín Oficial de la Guardia Civil número 6 de fecha 7 de febrero de 2012 en su página 1999 ha publicado la Circular número 1/2012, de la Dirección Adjunta Operativa, sobre Instrucciones Complementarias para la Realización de los Ejercicios de Tiro, dada en Madrid el 5 de enero de 2012. En esta Circular, entre otras cuestiones, se garantiza que en todos los ejercicios de tiro tiene que existir asistencia sanitaria obligatoriamente:



3. El Servicio de Asistencia Sanitaria del Cuerpo **garantizará la prestación de atención inmediata en SVB en todos los ejercicios de tiro que se realicen**, con el personal profesionalmente cualificado y el material de socorro necesario. Dicho Servicio, según los casos, podrá contar con la colaboración de otras Instituciones públicas o privadas para la prestación de tal asistencia